

571-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las once horas con dos minutos del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Goicoechea, de la provincia de San José, por el partido Patria Nueva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Patria Nueva celebró el treinta de marzo de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Goicoechea, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Las señoras Sonia María Vargas Bejarano, cédula de identidad 103120736, presidenta suplente, Alicia María Campos Vargas, cédula de identidad 110090470, tesorera suplente y delegada territorial fueron designadas en ausencia. A la fecha no consta en el expediente del partido político las cartas de aceptación a esos puestos, las cuales son un requisito para la validez de dichos nombramientos, de conformidad al artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Por lo tanto para proceder con la acreditación de los mismos deberá el partido político aportar las cartas de aceptación a los cargos mencionados, o convocar una nueva asamblea para designar dichos puestos.

En consecuencia quedan pendientes en el comité ejecutivo: presidente, tesorero, ambos suplentes, así como un delegado territorial, en el caso de éste último, el mismo deberá recaer en una mujer para cumplir con el principio de paridad de género

El partido Patria Nueva deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas y subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/smm/kfm
C: Expediente 129-2012 Partido Patria Nueva
Ref Doc: 4186, 4287-2017